



ACUERDO DE MEDIACION

Este ACUERDO DE MEDIACION se suscribe el 21 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el Artículo 8.3. del Reglamento de los Organos de Control del Código Español de Buenas Prácticas para la Promoción de los Medicamentos (en adelante "el Código"), por y entre:

De una parte,

La UNIDAD DE SUPERVISION DENTOLOGICA DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA IMPLANTADA EN ESPAÑA (en adelante, "USD") con domicilio en c/ Velazquez, 109, Madrid, representada por su Director, y

De otra parte,

ORGANON ESPAÑOLA, S.A. (en adelante, "ORGANON"), con domicilio en Ctra. de Hospitalet 147-149 - Cityparc, Ed. Amsterdam, 08940 Cornellá de Llobregat, Barcelona, representada por D. _____ quien interviene en su calidad de Director General de la misma.

ANTECEDENTES

I. En el Asunto CD 03/07 HOSPITALIDAD, la USD interpuso denuncia contra ORGANON por un supuesto incumplimiento de lo establecido en materia de hospitalidad y reuniones, en el Código Español de Buenas Prácticas para la Promoción de los Medicamentos (en adelante, "el Código").

Durante la celebración de un congreso internacional que tuvo lugar fuera de España, ORGANON no adoptó, a juicio de la USD, las medidas necesarias para velar por la posible participación del grupo de profesionales sanitarios invitados – pertenecientes a una sociedad científica- a las sesiones científicas programadas.

II. ORGANON y la USD han mantenido conversaciones respecto de la posibilidad de alcanzar un acuerdo conforme a lo dispuesto en el Artículo 8.3 del Reglamento antes citado, conversaciones que han permitido alcanzar dicho acuerdo en los términos que resultan a continuación.

III. Al amparo de lo que dispone el Artículo 4.2. del Reglamento antes citado, ORGANON y la USD han acordado la publicación de este Acuerdo en los términos que se establecen a continuación.

EN VIRTUD DE TODO LO CUAL, LAS PARTES

ACUERDAN

1. Reconocimiento por parte de Organon

1.1. ORGANON reconoce que, en relación con su participación en el congreso, la misma podría ser interpretada en el sentido de que no cumplía de forma íntegra una de las recomendaciones dadas por la USD a través de su página Web respecto a dicho Congreso, la relativa a **velar por la asistencia de los participantes a las sesiones científicas del congreso.**

1.2. Constituyendo la posible participación de profesionales sanitarios españoles en un congreso internacional de referencia, el objetivo principal que justificaría su posible colaboración el laboratorio, a juicio de la USD, debería:

- haber planificado el viaje de tal modo que los profesionales sanitarios españoles pudieran haber tenido la posibilidad de participar en las sesiones científicas del congreso,
- haberse abstenido de organizar/patrocinar mayoritariamente la celebración de un simposio paralelo -dirigido exclusivamente al grupo de profesionales sanitarios invitados por éste- cuyo horario coincidía con el de ciertas sesiones científicas del Congreso, y ello aún cuando el contenido de dicho simposio paralelo fuera de carácter científico.

A juicio de la USD ambas decisiones pudieron dificultar la posible participación en las sesiones del congreso internacional de referencia.

1.3. ORGANON reconoce y acepta las apreciaciones de la USD al respecto, tal y como constan en los apartados 1.1 y 1.2 anteriores.

1.4. La USD y ORGANON reconocen y aceptan que ORGANON cumplió con las otras tres recomendaciones dadas por la USD a través de su página Web respecto de dicho Congreso, reconocimiento y aceptación que vienen además avalados por el hecho de que un representante de la USD acompañó a los representantes de ORGANON y a los profesionales sanitarios españoles que participaron en el Congreso, viajando con ellos y alojándose en el mismo Hotel, por así haberlo solicitado la USD.

En particular, la USD y ORGANON reconocen y aceptan que:

- (a) ORGANON no permitió la presencia de acompañantes;
- (b) ORGANON no sufragó directa o indirectamente acto social alguno, y
- (c) Las pernoctaciones que ORGANON sufragó no excedieron la duración del evento.

1.5. La USD y ORGANON entienden que la participación de profesionales sanitarios españoles en congresos internacionales de reconocido carácter científico promueve los intercambios de información y el establecimiento de relaciones profesionales de alto nivel, y que la colaboración de la industria farmacéutica en este tipo de actividades es, a priori, acorde con la letra y el espíritu del Código.

2. Medidas correctoras

2.1. Con el objetivo de reparar el daño causado y evitar que vuelva a suceder en un futuro, la USD y ORGANON han acordado la adopción de las siguientes medidas correctoras:

- Revisión y mejora de los mecanismos y procedimientos internos de ORGANON en materia de organización y patrocinio de eventos.
- La remisión de una carta personalizada a todos los profesionales sanitarios que asistieron al Congreso, así como a la Sociedad Científica, lamentando el hecho de que determinados aspectos relacionados con la organización del viaje no permitieran a los profesionales españoles participar en todas las sesiones científicas del congreso.
- La publicación de este acuerdo en la zona pública de la página web de Farmaindustria contribuyendo de esta forma a evitar que situaciones como la descrita pueda producirse en un futuro, al clarificarse la posición respecto de la participación de la industria farmacéutica en congresos internacionales, todo ello en beneficio de la imagen de la industria farmacéutica, de las sociedades científicas y de los profesionales que las integran.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben este acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

Por la UNIDAD DE SUPERVISION
DEONTOLOGICA

Por ORGANON ESPAÑOLA, S.A.

— > (—